



ASOCIACIONES MUTUALES Y COOPERATIVAS

COMUNICACIONES A 7146 y A 7156 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Con motivo de la publicación por parte del Banco Central de la República Argentina (BCRA) de las Comunicaciones A 7146 y A 7156, es menester aclarar los alcances del requisito de inscripción ante el BCRA, como asimismo el cumplimiento del Régimen Informativo de Transparencia, por parte de las Asociaciones Mutuales y Cooperativas.

A este respecto el Punto 10 de la Comunicación A 7146 dispone:

“10. Las disposiciones previstas en los puntos 2. a 9. de esta comunicación no serán de aplicación para las asociaciones mutuales y cooperativas, excepto por lo dispuesto en el punto 8 respecto de la Sección “Transparencia” para aquellas que se encuentren inscriptas o deban inscribirse en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” y por lo establecido en el segundo párrafo del punto 4.”

Ahora bien, el Punto 1.3.1.2. iv) de la Comunicación A 7156 menciona:

“1.3.1.2. Otros proveedores no financieros de crédito.

Comprende a los restantes sujetos definidos en el punto 1.1., ya sea que la oferta de crédito la realicen de manera presencial y/o mediante medios electrónicos o remotos.

Deben inscribirse en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito”:

.....
iv) Las asociaciones mutuales y cooperativas que registren financiaciones alcanzadas por un importe superior a los \$ 20 millones, en la medida que sean sujetos de crédito por parte de las entidades financieras.

Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras, se deberá estar inscripto en el citado registro, de corresponder, y no tener restringido el acceso al financiamiento por aplicación del punto 3.2.

También podrán optar por inscribirse en este registro los demás proveedores no financieros de crédito.

La inscripción en el registro correspondiente no dará derecho al proveedor no financiero de crédito a obtener otro tipo de tratamiento preferente del BCRA que el previsto expresamente por estas normas.

Del juego de las normas comentadas, surge que:

- a) La inscripción en registro de otros proveedores financieros de crédito establecido por el BCRA, debe llevarse a cabo por aquellas asociaciones mutuales y cooperativas que cumplan con los requisitos establecidos en el Punto 1.3.1.2 de la Comunicación A 7156, puntualmente que registren financiaciones alcanzadas por un importe superior a los \$ 20 millones, en la medida que sean sujetos de crédito por parte de las entidades financieras.
- b) El Régimen Informativo de Transparencia, debe ser cumplimentado por aquellas asociaciones mutuales y cooperativas que se hallen inscriptas, o deban inscribirse conforme lo establecido en el punto a) de la presente.

Consecuentemente, para encontrarse obligados a cumplimentar el régimen informativo descrito en el punto b), deben:

- 1) Encontrarse ya inscriptas en el registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito del BCRA a la fecha de vigencia de la Comunicación A 7146.
- 2) Deban inscribirse, en cumplimiento de lo establecido por la Comunicación A 7156, en el registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito del BCRA, en caso de cumplir los requisitos establecidos en el punto a)

Sin otro particular, los saludamos atentamente.